

REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

PREÁMBULO

El Municipio de La Oliva debe adaptarse a las nuevas realidades sociales. Una realidad social de relevancia son las uniones de hecho que, en el ejercicio de la libertad personal, muchas personas constituyen con carácter estable sin llegar a formalizarlas en un contrato matrimonial. Estas uniones dan lugar a verdaderos núcleos familiares y las administraciones públicas han de promover la igualdad de trato para aquellas personas que integren la pareja, con independencia de su modelo familiar y de su orientación afectiva-sexual.

La Comunidad Autónoma de Canarias no queda al margen de esta realidad social y en el ámbito de las competencias que el Estatuto de Autonomía le concede se llevó a cabo la aprobación de la LEY 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias dotando así a la sociedad canaria de una norma que otorga mayor seguridad jurídica a quienes voluntariamente deciden formalizar una relación estable de pareja, con independencia del sexo de cada uno de ellos, y sin ningún tipo de discriminación.

Por tanto, tratando de dar respuesta desde el ámbito de las competencias municipales con una visión amplia de las relaciones sentimentales que pueden dar lugar a la convivencia entre distintas personas, es por lo que se articula el presente Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de La Oliva que recojan estas relaciones.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de La Oliva, que tendrá exclusivamente carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2. El Registro Municipal de Parejas de Hecho se adscribe orgánicamente a la Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva, a la que le corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las Resoluciones que correspondan, según lo previsto en éste Reglamento, y, por el carácter administrativo del mismo, estará al cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPITULO II

PAREJAS DE HECHO

Artículo 3.

1. Tendrán acceso a éste Registro las uniones de hecho no matrimoniales de convivencia estable que voluntariamente decidan inscribirse en el mismo.
2. A los efectos de éste Registro, se entenderá como unión de hecho aquella unión duradera y estable de dos personas, con capacidad suficiente para obrar, que, con ausencia de toda formalidad, cumplen espontáneamente deberes de responsabilidad mutua.
3. No será inscribible en el Registro la constitución de una unión de hecho con carácter temporal, ni se admitirá sometimiento a condición alguna de la inscripción.

Artículo 4.

1. Las inscripciones se realizarán tras la solicitud conjunta de los miembros de la pareja, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción.
- c) No tener relación de parentesco en línea colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.
- d) No estar incapacitados.
- e) No estar sujetos a ningún tipo de vínculo matrimonial.
- f) No formar pareja estable con otra persona ni figurar inscrito en otro Registro como miembro de otra unión de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.
- g) Tener la condición de residentes en el Municipio de La Oliva.
- h) Acreditar documentalmente la unión estable mediante la firma de, al menos, dos testigos, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin relación alguna de parentesco con ninguno de los miembros de la pareja, que den fe de la existencia de dicha unión de hecho.

2. La acreditación de los anteriores requisitos se hará mediante los documentos en los que se contengan, certificaciones oficiales de los registros o autoridades correspondientes, declaraciones juradas, escrituras públicas, actas de notoriedad, documentos judiciales o cualquier otro documento o medio de prueba admitido en derecho.

3. Las anotaciones que supongan modificaciones o variaciones se harán mediante instancia suscrita por los dos componentes de la pareja, y se acompañarán, en su caso, con los documentos que consideren oportunos. No podrá practicarse inscripción alguna

en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, excepto lo previsto en el apartado siguiente.

4. Las anotaciones que hagan referencia a la extinción o cancelación de la inscripción de la unión de hecho podrán realizarse a instancia de los dos o de uno sólo de sus miembros. En éste último caso se trasladará ésta circunstancia al otro miembro, si se conociera su domicilio, o, en caso contrario, se publicará edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días hábiles pueda presentar alegaciones u oponerse a tal inscripción, si así lo considera. De no presentarse ninguna, o resueltas las presentadas, por la Alcaldía se dictará Resolución declarando vigente o extinguida la unión de hecho, con los consiguientes efectos registrales. Esta Resolución, así como la que resuelva las alegaciones u oposiciones presentadas, podrán ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 5.

1. Las uniones de hecho se extinguirán, a efectos del Registro, por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.
- b) De común acuerdo.
- c) Por decisión unilateral de uno de sus miembros.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses, excepto causa justificada.
- e) Por baja de alguno de sus miembros, o de los dos, en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de La Oliva.
- f) Por matrimonio de, al menos, uno de sus miembros, o de los dos entre sí.
- g) Por formar, alguno de sus miembros, pareja estable con otra persona o figurar inscrito en otro Registro como miembro de otra unión de hecho que no se encuentre cancelada o anulada.
- h) Por tener conocimiento de la existencia de algún tipo de pacto o condición contrario al ordenamiento jurídico o por ser evidente el fraude de ley en su constitución.
- i) Por cualquier otra causa que suponga una incompatibilidad manifiesta entre ésta circunstancia y el mantenimiento de una unión de hecho estable, o bien, por cualquier otro motivo que, de conocerlo o haberse dado en su momento, hubiera impedido la inscripción en el Registro de ésta unión.

2. La cancelación de la inscripción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno sólo de sus miembros, estándose, en éste caso, a lo dispuesto en el Artículo 4.4 del presente Reglamento. También podrá iniciarse el expediente de oficio por el propio Ayuntamiento de La Oliva, según lo previsto en el Artículo siguiente.

Artículo 6

1. Si por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el Artículo anterior que supone la cancelación de la inscripción de la unión de hecho y ninguno de sus miembros comunica tal circunstancia al Registro, por parte del Sr. Alcalde podrá iniciarse el correspondiente expediente, acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

2. La apertura de éste expediente de cancelación supondrá dar traslado del mismo a los interesados, si se conociera su domicilio, o, en caso contrario, mediante edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna, o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará Resolución declarando, en su caso, extinguida la unión de hecho, con los consiguientes efectos registrales, o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

3. No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismos la propia esencia de la unión de hecho o de haberse dado en el momento de la inscripción hubieran impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión, se acreditarán éstos debidamente y se dictará Resolución ordenando la cancelación de la unión de hecho sin más trámites. Todo ello sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, en su caso, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

4. En los supuestos previstos en el apartado 1º del Artículo anterior referidos a la separación de hecho o baja del Padrón Municipal de Habitantes de uno sólo de sus miembros, podrá mantenerse la inscripción de alta en el Registro de la unión de hecho por causas muy justificadas y que deberán ser acreditadas convenientemente en el expediente contradictorio que se tramite. Si ésta situación se prolongara en el tiempo por período superior a un año sólo se podría mantener la inscripción por motivos excepcionales. En todo caso de la Resolución final que se dicte por la Alcaldía, la cual habrá de ser motivada, se dará traslado a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 7.

Serán objeto de inscripción las declaraciones de constitución, modificación o extinción de las uniones de convivencia estable a las que se refiere éste Reglamento. También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros y las declaraciones, hechos y circunstancias relevantes que le afecten a las mismas, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o perjudiciales para uno de ellos, y con independencia de que estén formalizados en escrito privado o en documento público. Todo esto sin perjuicio de que para la producción de efectos jurídicos sea necesaria la inscripción o anotación en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

Artículo 8.

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, integrado por la solicitud y su justificación documental correspondiente. Las solicitudes de notas marginales y de cancelaciones se unirán al expediente principal.
2. Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, se requerirá a los interesados para que los subsanen en el plazo máximo de diez días, a partir de la notificación del requerimiento, quedando en suspenso, entre tanto, la tramitación del expediente. Si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su petición, previa la oportuna resolución.
3. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posible interrupción del plazo señalado en el artículo anterior o por otras causas ajenas al Ayuntamiento de La Oliva, se dictará la correspondiente resolución administrativa, pudiendo entenderse estimada de no haberse dictado resolución en el citado plazo.
4. Contra las resoluciones que se dicten por la Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la misma autoridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Contra la resolución expresa o desestimación presunta de éste recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas. No obstante lo anterior, podrá interponerse directamente dicho recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de la presentación previa del de reposición, en el plazo de dos meses, contados, también, a partir de la notificación de la resolución.
5. Una vez dictadas, en su caso, las correspondientes resoluciones favorables a la práctica de un asiento, se procederá a extender el mismo en el Libro General del Registro.

Artículo 9.

1. En el Registro se podrán practicar las siguientes clases de asientos:
 - a) Inscripciones: Tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de convivencia estable y recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de Resolución por la que se acuerda su inscripción y todos aquellos otros datos o circunstancias que se establezcan por acuerdos posteriores al presente Reglamento o en normas de desarrollo del mismo.
 - b) Notas marginales: Tienen por objeto hacer constar las modificaciones o variaciones que se produzcan en las inscripciones, y podrán hacer referencia a documentos que se entreguen al Registro para su constancia.
 - c) Cancelaciones: Tienen por objeto la cesación de los efectos de la inscripción correspondiente.
2. Todos los asientos del Registro requerirán la aprobación de su inscripción por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva, o, en caso contrario, resolución denegatoria del mismo, que deberá ser motivada. En todo caso se dará traslado a los

interesados de la resolución dictada, la cual podrá ser objeto de recurso, según la legislación administrativa vigente.

3. El Registro se materializará en un Libro General en el que se realizarán las inscripciones a que se refiere el apartado 1º de éste artículo, el cual podrá estar formado por hojas móviles foliadas y selladas, con las correspondientes diligencias de apertura y cierre. Igualmente, se podrá llevar mediante soporte informático, respetándose, en éste caso, estrictamente lo dispuesto en la legislación que regula el tratamiento automatizado de datos. Asimismo, el Registro podrá complementarse con los Libros Auxiliares que se consideren.

Artículo 10.

1. La inscripción en el Registro de la unión de convivencia estable de que se trate surtirá sus efectos a partir de la fecha de la Resolución que dicte el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Oliva en la que se disponga su alta en el Registro. La cancelación, extinción o modificación, en su caso, de la misma también surtirá sus efectos a partir de la fecha de la Resolución que dicte la Alcaldía, excepto que en la misma se establezca una fecha anterior, por haberse acreditado así como aquella en la que se dieron los hechos que la motivan.

2. El Registro acreditará ante aquellas administraciones y entidades públicas y privadas que así lo acepten la constitución, modificación y extinción de éstas uniones, sin perjuicio de prueba en contrario.

3. La inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios y que se produzcan al margen del mismo.

Artículo 11.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter público, pero de acceso restringido.

2. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa, la cual, según los casos, podrá ser literal o extractada.

3. Únicamente se podrán expedir certificaciones del Registro a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de convivencia, de sus causahabientes, o a requerimiento de los órganos judiciales en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

Artículo 12.

La Alcaldía del Ayuntamiento de La Oliva será el órgano competente para dictar cuantos acuerdos, normas o resoluciones administrativas sean precisos para el desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas en éste Reglamento. De promoverse la modificación del contenido del mismo, el órgano competente para su aprobación será el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 13. Causas de extinción.

A los efectos del presente Reglamento se considerará extinguida la pareja de hecho por las siguientes causas:

- a. De común acuerdo.
- b. Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, comunicada fehacientemente al otro.
- c. Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- d. Por matrimonio entre los propios miembros de la pareja.
- e. Por matrimonio de cualquiera de los componentes de la pareja.
- f. Por separación de hecho de más de seis meses.

Artículo 14. Efectos y obligaciones derivados de la extinción.

1. Cuando se produzca la extinción de la pareja de hecho, ambos miembros de la pareja, o uno de ellos en los casos de decisión unilateral, deberán instar la cancelación de la inscripción en el registro.

2. En aquellos casos en los que se encuentre plenamente acreditado el fallecimiento de uno o de los dos integrantes de la pareja de hecho o el matrimonio de uno o de ambos, podrá practicarse la cancelación de la inscripción de oficio o a instancia de parte interesada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las inscripciones practicadas en el Registro de Parejas de Hecho de este Municipio se remitirán al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias, junto con la documentación que las acompaña.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor si después de su aprobación provisional por el Pleno Municipal se publicare en el Boletín Oficial de la Provincia y al mes de tal publicación no se hayan presentado alegaciones al mismo.

De presentarse alegaciones estas serán resueltas en concordancia con las leyes administrativas y se aprobará definitivamente por el Pleno Municipal quedando aprobadas al día siguiente del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de dicha aprobación definitiva.